



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 583 - - - - -

( 10 MAY 2019 )

*“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. IDARTES-SA-SI-003-2019”.*

## EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 03 del 2 de enero de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que el Subdirector de las Artes, **JAIME CERÓN SILVA** en calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa para que se desarrollara el siguiente objeto: ***“Prestación de servicios de alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral necesarias para la realización de los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”.***

Que en consecuencia la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar la invitación pública y los documentos previos el día 04 de abril de 2019 siendo las 6:00 p.m. en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPII.

Que llegado el día 29 de abril de 2019 establecido en el cronograma, siendo las 12:00 p.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso se concluyó este y se recibieron tres (03) ofertas las cuales fueron presentadas por los proponentes: **GRAN EVENTOS PRODUCCION S.A.S**, identificada con Nit.: 900033734-4, presento oferta el 26 de abril de 2019 a las 2:25 PM, **TRAVEL CARGA S.A.S**. identificada con Nit.: 900089400-0, presento oferta el 29 de abril de 2019 a las 08:42 AM y **UNION TEMPORAL SONIDO LOOP**, conformada por **LOOP ENTERTAINMENT S.A.S** NIT: 900209719-0 y **CIRCULO NARANJA S.A.S** NIT.: 900775928-1 quienes presentaron oferta el 29 de abril de 2019 a las 8:40 AM.

Que una vez surtidas las respectivas verificaciones de requisitos habilitantes, de conformidad con el cronograma del proceso y los términos establecidos en el Pliego Definitivo, se encontró que los proponentes **GRAN EVENTOS PRODUCCION S.A.S**, **TRAVEL CARGA S.A.S**. y **UNION TEMPORAL SONIDO LOOP**, la siguiente evaluación por parte del comité:



RESOLUCIÓN No. 583 - - - - -

( 10 MAY 2019 )

**GRAN EVENTOS PRODUCCION S.A.S**

COMITÉ	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
JURÍDICO	NO HABILITADO
TÉCNICO	NO HABILITADO
FINANCIERO	NO HABILITADO

**TRAVEL CARGA S.A.S.**

COMITÉ	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
JURÍDICO	NO HABILITADO
TÉCNICO	NO HABILITADO
FINANCIERO	NO HABILITADO

**UNION TEMPORAL SONIDO LOOP**

• **LOOP ENTERTAINMENT S.A.S**

COMITÉ	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
JURÍDICO	NO HABILITADO
TÉCNICO	NO HABILITADO
FINANCIERO	HABILITADO

• **CIRCULO NARANJA S.A.S**

COMITÉ	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
JURÍDICO	HABILITADO
TÉCNICO	NO HABILITADO
FINANCIERO	HABILITADO

Que en el término de traslado del informe preliminar de evaluación establecido en el cronograma, no se subsano por parte de los proponentes los requisitos habitantes quedando el informe final definitivo de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 583 - - - - -

( 10 MAY 2019 )

PROponentes	HABILITANTES JURÍDICOS		HABILITANTES FINANCIEROS		HABILITANTES TÉCNICOS		RESULTADO
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	
<b>GRAN EVENTOS PRODUCCION S.A.S NIT: 900033734-4</b>		XX		XX	XX		RECHAZADO
<b>TRAVEL CARGA S.A.S NIT: 900089400-0</b>		XX		XX		XX	RECHAZADO
<b>UNION TEMPORAL SONIDO LOOP LOOP ENTERTAINM ENT S.A.S NIT: 900209719-0  CIRCULO NARANJA S.A.S NIT: 900775928-1</b>		XX	XX			XX	RECHAZADO

Que como quiera que en el término de traslado para subsanar los requisitos habilitantes vencía el 10 de abril del presente año a las 8:30 am, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del pliego de condiciones que señala: *en las causales de rechazo acápiteme 7.1. numeral 8:* "Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011". Se rechazaron los proponentes por no subsanar los requisitos exigidos, en consecuencia, se procederá con lo pertinente.

Que de conformidad con lo anterior y ante la imposibilidad de realizar una selección objetiva de las ofertas para el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, por lo cual el IDARTES procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del término previsto para la adjudicación, podrá declararse desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 583 - - - - -

( 10 MAY 2019 )

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-003-2019, cuyo objeto consiste en; "**Prestación de servicios de alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral necesarias para la realización de los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad**" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D. C. a los **10 MAY 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME CERÓN SILVA**  
Subdirector de las Artes  
IDARTES

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Viviana Paramo - Contratista OAJ   
Oscar Dalei Nadjar Cruz - Contratista OAJ